

Radicado: 010-2023-00082-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS
Demandado: CONSTRUCTURA ESPINOSA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 14 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron total y debidamente subsanados; en tal medida, la parte actora deberá subsanarlos en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Se avizora por el Despacho que en el acápite denominado “ESTIMACION JURAMENTADA Y DISCRIMINADA DE LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA CONDENA DE LA PARTE DEMANDADA” se repite información que se encuentra en el acápite denominado “JURAMENTO ESTIMATORIO”. Deberá entonces corregirse y evitar la repetición de información en aras de concatenar la demanda con claridad.
2. Deberá ajustar el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., puesto que según la referida norma “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”.
3. Deberá hacer precisión sobre la cuantificación del juramento estimatorio que se encuentra en los numerales 1 y 2 que suman CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$55.860.000), toda vez que en el acápite de “PRETENSIONES” se observa en el numeral segundo, que se relaciona la devolución de los dineros que fueron entregados, los cuales totalizan un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$51.500.000). Deberá entonces corregir o agregar los nuevos valores en el acápite del juramento estimatorio.

Dicho ajuste debe guardar la relación entre lo pretendido y lo juramentado.

Radicado: 010-2023-00082-00
Proceso: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS
Demandado: CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

4. Como quiera que el demandante en las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda, incluyó un nuevo numeral tercero relacionado con el pago de la pena pecuniaria, deberá incluirlo en el acápite de juramento estimatorio determinando su valor y forma de obtenerlo.
5. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de competencia y cuantía, de acuerdo a los valores obtenidos con los ajustes señalados y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión por segunda vez de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por MARCELA ANDREA MOSCOSO CASALLAS, a través de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf59f9bbdd37578cc0c606556291d02e6d0eace9a5408d08a62911e6ff6d974**

Documento generado en 14/04/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>